

27

ACUERDO

--- Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de agosto del 2018, dos mil dieciocho. -----

--- **VISTA.-** El suscrito MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ, hago constar que mediante nombramiento de fecha 1° primero de enero de 2018, dos mil dieciocho, fui nombrado Director General Jurídico, por la LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, Titular de la Contraloría del Estado, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tengo a bien avocarme al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio 032/2014-O, que se sigue en contra de
 por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial. -----

--- Se tiene por recibido a través de oficialía de partes de esta Dependencia, bajo número de folio 032/10329, el escrito signado por el quien fungió como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, a través del cual, rinde su informe de contestación manifestando que no realizó en tiempo y forma la declaración final, no por falta de responsabilidad, sino por desconocimiento, ya que debió de haberla presentado a más tardar el 04 de enero del 2014, y la presentó el día 05 de junio del 2014, registrada bajo número de folio 201414702, además solicita le sea aplicado el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; curso que se ordena agregar al expediente en el que se actúa.

--- Analizado que fue el escrito de recepción, se advierte el reconocimiento del de haber presentado de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, sin mala fe o dolo de su parte sino por desconocimiento, quien subsano la omisión, quedando registrada con número de folio 201414702, el día 05 de junio de 2014, cumpliendo con tal obligación; por lo que solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

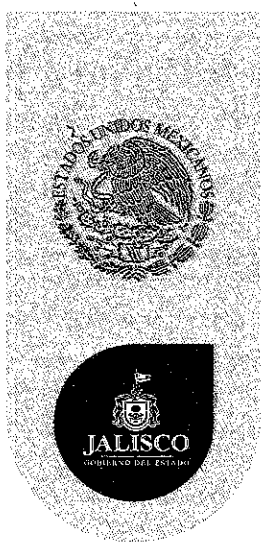
--- Proveyendo el acuerdo de recepción, en principio de cuentas se advierte que el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

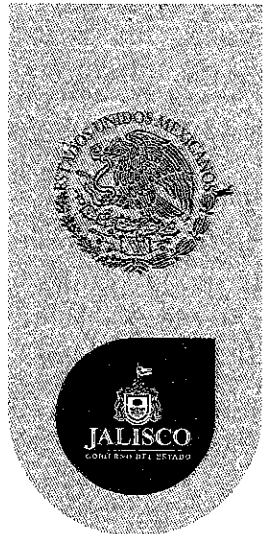
Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

I. Se impondrán al infractor dos tercios de la sanción aplicable si fuere de naturaleza económica, la que deberá ser suficiente para cubrir la indemnización por daños causados; o

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- En ese tenor, dado el reconocimiento del de haberse presentado de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial lo procedente es dar vista a la Contralora del Estado, para que proceda de inmediato a la resolución que en derecho correspondiere.

--- Notifíquese al el presente proveído, en el domicilio que señalo para tal efecto.

--- Así lo acordó y firma el Mtro. ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87 y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

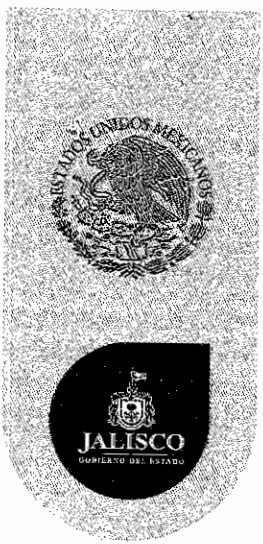
Mtro. Arturo César Leyva González.

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara."

29



Contraloría del Estado



--- Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de agosto del 2018, dos mil dieciocho. ---

VISTO.- Para resolver el procedimiento sancionatorio 032/2014-O instaurado en contra del _____ quien se desempeñó como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: ---

RESULTANDO

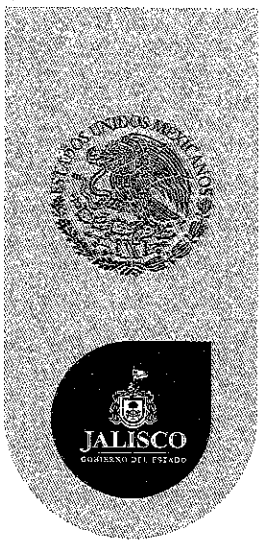
PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público _____ incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 036/DG/DATSP/2014, de fecha 20 de enero de 2014, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, Lic. Juan Ramón Rodríguez González, al que anexó copias certificadas de: ---

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 17 de enero del 2014, donde se refiere la baja del _____ a partir del 05 de diciembre de 2013, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado. ---

--- Asimismo, mediante el memorando número 1322/DGJ/DATSP/2014, de fecha 23 de julio de 2014, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, Lic. Juan Ramón Rodríguez González, se anexaron copias certificadas de la caratula y del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial del _____ presentada el día 05 de junio de 2014, bajo el folio 201414702. ---

SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 14 catorce de octubre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del _____ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 14 catorce de octubre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio DGJ-C/2050/17, le corrió--

30



Contraloría del Estado



--- traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 01 de agosto de 2018; quien mediante escrito presentado el día 03 de agosto del 2018, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra y presentó las probanzas que considero pertinentes, además solicitó el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del _____, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el

30

desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

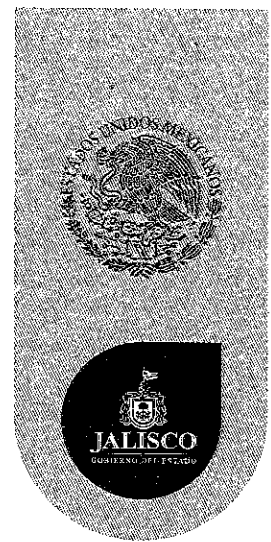
XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el el día 05 de diciembre de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 04 cuatro de enero de 2014, dos mil catorce, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció la omisión a presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término otorgado por la ley de la materia, sin que existiera dolo o mala fe, sino que fue por desconocimiento, por lo que presentó de manera extemporánea dicha declaración, el día 05 de junio de 2014, registrada con folio 201414702; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

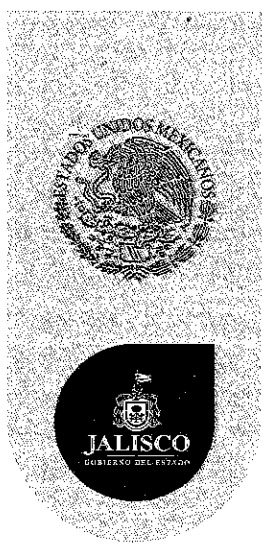
--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, el que establece: -----



Contraloría del Estado

ANEXOS

ISCF



Contraloría del Estado



Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

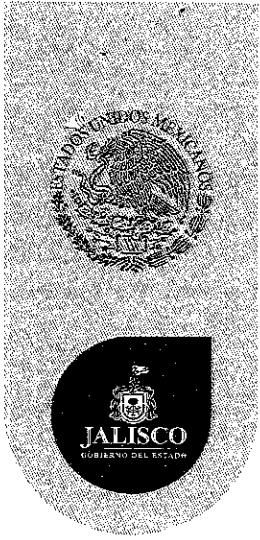
II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia certificada del acuse de recibo de la declaración final anexa al procedimiento en el que se actúa, el día 05 de junio de 2014, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201414702, documento GUT que se le otorga valor probatorio pleno, puesto que con el se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; toda vez que fue corroborado el cumplimiento de la citada obligación en el sistema electrónico antes citado, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además, de que el aludido no ha sido objeto de sanción al verificarlo en el Sistema de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, asimismo, no existe daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VI, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

RESOLUTIVOS

[Handwritten signature]



Contraloría del Estado



EJALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al
exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como, a la Fiscalía General del Estado.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

[Signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano
Contraloría del Estado

Testigos de Asistencia.

[Signature] Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. *[Signature]* Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara.”

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.